



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN 331-11 QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 305-10 Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución 263-03 que modifica la Resolución 223-02, la inclusión de los Títulos de Deudas emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Asiático de Desarrollo (BASD), Banco caribeño de desarrollo (CDB), Banco Europeo de la Inversión (BEI); y se deroga la parte in fine de dicha resolución siguiente “Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución No. 266-03 modificó su Resolución 232-02 y autorizó a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir los fondos de pensiones *en cualquier Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano hasta el 31 de diciembre del año 2011, en moneda local y extranjera*;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la SIPEN;

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución 305-10 que modifica la Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diez (2010);

VISTA: La Resolución No. 263-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que modifica la resolución 223-02 d/f 19-11-2009 con el fin de incluir los Títulos de Deudas emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco Asiático de Desarrollo (BASD), Banco caribeño de desarrollo (CDB), Banco Europeo de la Inversión (BEI); y se deroga la parte in fine de dicha resolución siguiente “Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente”. En consecuencia, la resolución se leerá como se indica a continuación: Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones;

VISTA: La Resolución No. 266-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a *invertir los fondos de pensiones en los Bonos emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano hasta el 31 de diciembre de 2011, en moneda local y/o extranjera.*

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Se adicionan los literales i) y j) al Artículo 4 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- i) Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

- j) Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Artículo 2. Se adiciona al Artículo 13 de la Resolución 17-02 el literal d) que se lee como sigue:

- d) Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 31 de diciembre del año 2011, , señalados en literal j) del Artículo 4, que estén siendo ofertados al mercado por primera vez, podrán ser adquiridos directamente en el Ministerio de Hacienda. Lo anterior siempre que los compradores y el emisor participen en la determinación de los precios de los instrumentos ofrecidos al público, empleando para ello procedimientos previamente determinados y conocidos e información pública conocida, tendiente a garantizar la transparencia de las transacciones.

Párrafo Transitorio: Se permitirá adquirir a través de un puesto de bolsa estos títulos y/o valores, hasta tanto el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público autorice la adquisición directa por parte de los fondos de pensiones, de conformidad con el numeral v) del Artículo 25 de su Resolución No. 069-09 que aprueba la Normativa para los Procedimientos de Subastas Públicas para la Colocación de Valores de Deuda Pública.

Artículo 3. Se adiciona al Artículo 43 de la Resolución 17-02 el literal c) que se lee como sigue:

- c) Valores representativos de deuda emitidos hasta el 31 de diciembre del año 2011 por Ministerio de Hacienda:
 - i) Letras del Ministerio de Hacienda
 - ii) Otros instrumentos de deuda con pago de intereses y amortizaciones a su vencimiento.

Artículo 4. Se adicionan los literales e) y f) al Artículo 59 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- e) Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM; Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Económica (BCIE), Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

- f) Valores representativos de deuda emitidos hasta el 31 de diciembre del año 2011 por Ministerio de Hacienda:
 - i) Bonos del Ministerio de Hacienda
 - ii) Otros instrumentos de deuda con pago de intereses y amortizaciones antes de su vencimiento.

Artículo 5. Se adicionan los literales e) y f) al Artículo 64 de la Resolución 17-02 que se leen como sigue:

- e) Tipo 5: Títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); y Banco Europeo de la Inversión (BEI); de los cuales la República Dominicana es miembro transados en el mercado local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.
- f) Tipo 6: Valores representativos de deuda emitidos hasta el 31 de diciembre del año 2011 por Ministerio de Hacienda.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones